

105

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-00048

Se allegó dentro del presente asunto memorial por el apoderado de la parte ejecutante en el que se cuestiona que no fue proferido auto donde se indicaba el medio a través del cual se iba a realizar la vista pública aquí programada y fue recibido también poder otorgado por el ejecutado y memorial de su apoderada en el que solicita el aplazamiento de la audiencia a evacuarse el día de mañana, en razón a que tiene otra vista programada con antelación para la misma fecha y que será de manera presencial, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Líbano Tolima.

El Despacho hace precisión que, si bien las directrices del Consejo Superior de la Judicatura están encaminadas a implementar la virtualidad haciendo uso de los medios tecnológicos, ello es viable y valedero para los Juzgados que cuentan con servicio de internet eficiente y equipos dotados de cámaras y demás elementos requeridos para llevar a feliz término las audiencias virtuales; pero sucede que en el caso nuestro, la realidad es otra, el Juzgado no cuenta con computadores con cámara, del mismo modo, el servicio de internet es deficiente, situación que se viene dando aproximadamente desde hace cuatro meses para Líbano y Murillo.

En igual sentido, es importante resaltar que en el municipio de Murillo no hay en la actualidad influencia de Covid 19 ya que los casos reportados han sido superados, por esa razón se está propendiendo por prestar un servicio eficiente con la atención presencial y conservando las medidas de bio seguridad necesarias y de esa manera evitar que las actuaciones se prolonguen sin decidir en el tiempo consecuencia de las fallas técnicas.

De otro lado, no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante en cuanto a la falta de garantías en este Despacho ya que siempre se ha decidido en derecho las peticiones por él incoadas y en forma oportuna, por lo que no encuentra fundada su actitud de predisposición manifestada de manera reiterada en sus escritos y se le llama la atención para que éstos sean moderados en lo sucesivo, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 78-4 del CGP.

En ese orden, se reconoce personería para actuar en este asunto a la doctora Martha Cecilia Sánchez León como apoderada del ejecutado en los términos del mandato otorgado.

Por lo dicho, el Juzgado accede a la solicitud de la apoderada del demandado en el sentido de aplazar la audiencia y la petición del apoderado de las ejecutantes en que la vista se intente realizar de manera virtual por la herramienta teams, la que tendrá lugar el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sala de audiencias del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ